

Por ello, la Delegación opina que pudiera aceptarse la propuesta de los herederos de comprar al Estado su porción hereditaria en 2.800.000 pesetas, previa gestión de los mismos, por si fuera posible obtener una elevación en la oferta.

Conviene tener presente que, dado el confusio nismo y la dificultad de aunar los distintos pareceres entre los participantes de un pro indiviso del Estado con una solución transaccional, se ahorraría el tener que participar en las complicadas gestiones que podrían surgir, y podría comenzar de inmediato a percibir la renta del capital entregado.—V. I., no obstante, resolverá lo que estime más acertado y justo.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de noviembre de 1964.—Firmado: El Delegado, Agustín de Lucas Casla.—Dirigido al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que, realizadas posteriores gestiones por el Delegado del Gobierno en el legado de que se habla, consiguió que los coherederos aumentaran su oferta a la cifra de dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas, según comunicación dirigida por don Augusto Pereira Redondo con fecha 17 de noviembre próximo pasado;

Resultando que, para mejor proveer, se ordenó una nueva valoración de los terrenos mencionados, que fué encomendada al Arquitecto don Francisco de P. Adell Ferrer, quien emite el correspondiente dictamen, valorando en la actualidad la herencia de que se viene hablando en 19.883.725 pesetas (diecinueve millones ochocientas ochenta y tres mil seiscientos veinticinco);

Considerando que parece favorable la aceptación de la propuesta de los coherederos del legado Francisco Pereira Bote, conforme a los razonamientos del Delegado especial antes dicho, y por lo mismo parece procedente aceptar la cifra que, como precio de compra de la participación del Estado en la herencia de que se viene hablando, ofrecen el resto de los coherederos en la suma de dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas;

Considerando que procede asimismo autorizar al Jefe de Administración del Departamento don Agustín de Lucas Casla, en su calidad de Delegado del Gobierno en el legado de que se viene hablando, para que otorgue la correspondiente escritura y perciba el importe de la venta, que deberá seguidamente depositar en cuenta corriente en el Banco de España de esta capital a nombre de «Institución Pereira Bote» hasta que por el Departamento se determine el destino que se haya de dar a la renta de dicho capital, en armonía con la voluntad del generoso donante,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aceptar la propuesta del grupo de herederos que con el Estado comparten la herencia de don Francisco Pereira Bote, en el sentido de comprar los derechos que al Estado corresponden en la cifra de dos millones ochocientas cincuenta mil pesetas, cantidad completamente libre de participación del Estado en el pasivo de la herencia.

2.º Autorizar al Delegado del Gobierno en el legado Pereira Bote, don Agustín de Lucas Casla, para otorgar la correspondiente escritura de compraventa a favor de don Augusto Pereira Redondo, como representante del resto de los coherederos o de la persona que éste designe.

3.º Que el importe de la venta que se autoriza sea depositado por el propio Delegado del Gobierno en una cuenta corriente que abrirá en el Banco de España a nombre de «Institución Pereira Bote».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Nueva Montaña Quijano, S. A.» de Santander; «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto); «Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya); «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa); «Fábrica de Mieres, S. A.» de Mieres (Oviedo); «Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid); «Echevarría, S. A.», de Bilbao; «Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima», de Madrid; «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», de Córdoba; «Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona; «Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona; «Maquinista y Fundiciones del Ebro, Sociedad Anónima», de Zaragoza; «Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander); «Electroquímica de Flix, S. A.» (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona); «Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia; «Construcciones

Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia; «La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona; «Guirral Industrias Eléctricas, Sociedad Anónima», de Zaragoza; «Material y Construcciones, Sociedad Anónima», de Valencia; «Hidro-Nitro Española, Sociedad Anónima», de Huesca, y «A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Nueva Montaña Quijano, S. A.», de Santander, el 65 por 100.  
«Altos Hornos de Vizcaya, S. A.» (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100.  
«Sociedad Española de Construcción Naval», de Sestao (Vizcaya), el 55 por 100.  
«Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», de Beasain (Guipúzcoa), el 50 por 100.  
«Fábrica de Mieres, S. A.», de Mieres (Oviedo), el 55 por 100.  
«Saltos del Sil, S. A.», y su filial «Constructora del Sil, Sociedad Anónima» (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 55 por 100.  
«Echevarría, S. A.», de Bilbao, el 45 por 100.  
«Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», de Madrid, el 40 por 100.  
«Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, Sociedad Anónima», de Córdoba, el 50 por 100.  
«Compañía Roca Radiadores, S. A.», de Barcelona, el 50 por 100.  
«Industrias Metálicas de Navarra, S. A.», de Pamplona, el 55 por 100.  
«Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», de Zaragoza, el 60 por 100.  
«Sociedad Española de Construcción Naval», de Reinosa (Santander), el 40 por 100.  
«Electroquímica de Flix, S. A.» (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona), el 45 por 100.  
«Unión Naval de Levante, S. A.», de Valencia, el 40 por 100.  
«Construcciones Eléctricas de Levante, S. A.», de Valencia, el 55 por 100.  
«La Seda de Barcelona, S. A.», de Barcelona, el 45 por 100.  
«Guirral Industrias Eléctricas, S. A.», de Zaragoza, el 45 por 100.  
«Material y Construcciones, S. A.», de Valencia, el 30 por 100.  
«Hidro-Nitro Española, S. A.», de Huesca, el 50 por 100.  
«A. E. G. Industrial, S. A.», de Tarrasa, el 45 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1964 y año completo de 1965. Las Empresas que deseen seguir disfrutando de este beneficio de reducción, presentarán sus solicitudes, según se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial durante el mes de enero del próximo año 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1964

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 18 de enero de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial el Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director del Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

De conformidad con los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de iniciativa privada, el Centro de Iniciación Profesional «Santa Ana», de Fuentes de Andalucía (Sevilla).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse únicamente las enseñanzas correspondientes al Grado de Iniciación Profesional o Preaprendizaje. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos en el Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden de 3 de octubre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 21).

3.º La citada Escuela disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de profesores titulados que se especifican

en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación de la adquisición de máquinas de contabilidad con destino a la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.**

Como consecuencia de haber sido declarado desierto el concurso convocado para la adquisición de máquinas de contabilidad con destino a la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, con un presupuesto base 1.750.000,00 pesetas, procede realizar urgentemente la adjudicación del servicio, mediante contratación directa, al amparo del párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad que exime de la solemnidad de las subastas y concursos cuando las adquisiciones y suministros anunciados a licitación pública no lleguen a adjudicarse porque, entre otros supuestos, las proposiciones presentadas no se han declarado admisibles, previa concurrencia de ofertas.

Verificada dicha concurrencia, se acredita mediante documentación remitida por el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que la proposición más adecuada, tanto por su respeto a los pliegos de condiciones que sirvieron de base al concurso como al presupuesto base del mismo, es la de «N. C. R. Cajas Registradoras National, Sociedad Anónima», que se compromete al suministro de siete máquinas a un precio unitario de 240.950 pesetas, con un importe total de 1.686.650 pesetas, lo que significa una baja de 63.050 pesetas.

En su virtud y teniendo en cuenta el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar a la firma «N. C. R. Cajas Registradoras National, S. A.», el citado suministro por un total de 1.686.650 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para el concurso.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días a contar de la fecha de la publicación de esta orden no se hubiese presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en Títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El pago se verificará con cargo al crédito cuya numeración es 344.614 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haberse aprobado las obras de sustitución de cubiertas y pavimentos en el pabellón de cría de cerdos en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.**

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de sustitución de cubiertas y pavimentos en el pabellón de cría de cerdos de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael García Hernández;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 314.020,39 pesetas; pluses, 22.189,87 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 47.103,05 pesetas; importe de contrata, 383.313,31 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo

quinto, el 3 por 100, 9.420,61 pesetas; ídem ídem por dirección, 9.420,61 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.652,36 pesetas. Total, 407.806,89 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Molina López, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 375.647,05, lo que representa una baja del 2 por 100 sobre el tipo de contrata, equivalente a 7.666,26 pesetas, que deducidas del importe total, lo reducen a 400.140,63 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 400.140,63 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.331.

Segundo.—Que se adjudique a don Antonio Molina López por la cantidad de 375.647,05 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de cinco días para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 15.332,53 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Aluja Pons.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Aluja Pons.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles como comprendido en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Aluja Pons contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1962, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el mismo recurrente contra acuerdo del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Tarragona sobre cumplimiento de la resolución del concurso convocado en 4 de junio de 1960 para proveer plazas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Correcher».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Correcher».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de «Nietos de J. Correcher», debemos declarar